

Los dos puntos que deben en todo tiempo y en todo
 empeñarse el Vello de los Pueblos por su libertad: son
 el que el deposito de la autoridad no llegue jamás
 a ser casual, propio de ningún Ciudadano; y
 que el que de los tres primeros Dioses es el hombre,
 propiedad, seguridad, y libertad esté bajo regla
 cierta y afirmada respecto de todos individuos. Esto son
 cabalmente los dos bienes secundos que tiene
 la satisfacción al Gov. ^{no} de ejercer a todo los Pueblos
 de su mando en el Estatuto impreso que acompa-
 ña a V. El de todos individuos lo que puede decirse
 respecto de su persona, y de todos los Pueblos lo que
 pueden decirse de aquellos en quienes han
 depositado su confianza. Obi lo ha reco-
 nado ya el Excmo. Council de esta Capital, y
 lo ha protestado muy solemnemente por demostra-
 ción de su satisfacción en el oficio que se

publicara en la Gaceta inmediata.

Es pues del interés delos Pueblos, y de la
obligaz. de V.S. el que segun el tenor del art.
9, pag.^a 3.^a se publicui el bando que en el
se previene, se archide en ese Registro, y se
solemnize el juramento en la forma q.
se comunica á ue Gobierno, con quien pro-
cedera V.S. de acuerdo en todo, dando cuenta
por separado

Dios que as. m. d. P. M. y S. J. P.

27 de Noviembre de 1844. >>

Feliciano Ant. Michelena *U. S. J. P.*

Juan Jose Pano

Bernabé *no* Ribedavia